

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad de La Victoria

ORDENANZA N° 431/MLV

La Victoria, 21 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA:

POR CUANTO: El Concejo Municipal de La Victoria, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTOS: Informe N° 000260-2023-GDH/MLV, de fecha 18 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Desarrollo Humano; Memorando N° 001589-2023-GM/MLV, de fecha 19 de diciembre de 2023, de la Gerencia Municipal; Informe N° 000140-2023-GPP/MLV, de fecha 20 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Memorando N° 001600-2023-GM/MLV, de fecha 20 de diciembre de 2023, de la Gerencia Municipal; Informe N° 000637-2023-GAJ/MLV, de fecha 20 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 001613-2023-GM/MLV, de fecha 20 de diciembre de 2023, de la Gerencia Municipal y Oficio N° 000481-2023-SG/MLV, de fecha 20 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que (...) "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, establecen que (...) "es atribución del concejo municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, consideradas normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna; asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa";

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establecen que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipales distritales tienen funciones específicas exclusivas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;



Que, el artículo 84° del citado texto legal, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el Objetivo N° 3, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), y que marca una agenda global al 2030, establece que para el desarrollo sostenible es esencial, garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décima Tercera Política de Estado: sobre acceso universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, “Ley de Bases de la Descentralización”, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) como objetivo a nivel político, la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal; asimismo, dispone en el inciso b) como objetivo nivel económico, la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo además en los incisos b) y d) como objetivos a nivel social, la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, en la misma ley se establecen las competencias municipales respecto a la descentralización, precisando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud”, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que (...) “el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional”, siendo que en su artículo 16° establece que (...) “el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno así como las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, considerándose parte de estas últimas, el Consejo Nacional de Salud, los Consejeros Regionales de Salud, los Consejeros Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud”;

Que, con fecha 6 de diciembre del 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Intersectorial del Sistema Nacional de Salud y el proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, cuyo artículo 18 define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, encargado de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento, con participación ciudadana;

Que, mediante Informe N° 000836-2023-SGPSS-GDH/MLV, de fecha 18 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, concluye que es de fundamental importancia la instalación del Comité Distrital de Salud, para el desarrollo integral de nuestra comunidad y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes; asimismo, mediante Informe N° 000260-2023-GDH/MLV, traslada a la Gerencia Municipal el precitado informe a fin de solicitar la opinión a las diferentes;

Que, mediante Memorando N° 001589-2023-GM/MLV, de fecha 19 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Gerencia de Planificación y Presupuesto a fin que emita su informe técnico; así que mediante Informe N° 000499-2023-SGPMPI-GPP/MLV, de fecha 19 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Planificación, Modernización y Programación Multianual de Inversiones, refiere que se ratifican el criterio y conclusión plasmado en el Informe N° 452-2023-SGPMPO-GPP/MLV, de fecha 24 de noviembre de 2023. Además de ello, mediante Informe N° 000140-2023-



GPP/MLV, de fecha 19 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, refiere que no se han producido cambios sustanciales que alteren la estructura y finalidad de la ordenanza;

Que, mediante Informe N° 001600-2023-GAJ/MLV, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es legalmente viable la propuesta de ordenanza que aprueba la instalación del Comité Distrital de Salud (CDS), de la Municipalidad de La Victoria;

Que, mediante Memorando N° 001613-2023-GM/MLV, de fecha 20 de diciembre de 2023, Gerencia Municipal traslada los actuados a Secretaría General para que en uso de sus facultades tome las acciones necesarias de acuerdo con sus competencias;

Que, mediante Oficio N° 000481-2023-SG/MLV, de fecha 20 de diciembre de 2023, Secretaría General remite los actuados a los miembros del Concejo Municipal para su evaluación en las comisiones correspondientes;

De conformidad con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”; el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

“ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LA VICTORIA, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”

Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad de La Victoria (CDS-LA VICTORIA) como un espacio de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud e impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento; y a la vez desempeñar las siguientes funciones:

a. Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, DIRIS Lima Centro y la Municipalidad de La Victoria.

b. Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.

c. Proponer las prioridades en salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de políticas nacionales, regionales y locales de salud.

d. Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de la jurisdicción de la Municipalidad de La Victoria.

e. Articular con otros Comités Distritales de Salud para fortalecer las Redes Integradas de Salud de DIRIS Lima Centro.

f. Comunicar periódicamente a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

Artículo Segundo.- APROBAR la conformación del Comité Distrital de Salud de la Municipalidad de La Victoria, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

	Entidad y/o Organización	Cargo
1	El Alcalde distrital	Presidente
2	Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad de La Victoria	Vicepresidente
3	DIRIS Lima Centro, Coordinador de las Red Integral de Salud – RIS N° 4	Secretaría de Coordinación Técnica



4	Subgerencia de Programas Sociales y Salud de la Municipalidad de La Victoria	Secretario de Actas
5	Gerente de Gestión Ambiental	Miembro
6	Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres	Miembro
7	Directora de UGEL 03 o su representante	Miembro
8	Comandante de Compañía de Bomberos Voluntarios o su representante	Miembro
9	Comisario de la PNP de la Comisaría San Cosme	Miembro
10	Comisario de la PNP de la Comisaría La Victoria	Miembro
11	Comisario de la PNP de la Comisaría Apolo	Miembro
12	Comisario de la PNP de la Comisaría Yerbateros	Miembro
13	Médico jefe del Hospital de Emergencias Pediátricas - La Victoria	Miembro
14	Médico jefe del Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	Miembro
15	Médico Jefe del Centro de Salud San Cosme	Miembro
16	Médico jefe del Centro de Salud Max Arias Schreiber	Miembro
17	Médico jefe del Centro de Salud El Pino	Miembro
18	Médico jefe del Centro de Salud El Porvenir	Miembro
19	Médico jefe del Puesto de Salud CLAS El Pino	Miembro
20	Coordinadora Distrital del Vaso de Leche	Miembro
21	Coordinadora General de la Asociación de Club de Madres de La Victoria y de los Comedores Populares	Miembro

Artículo Tercero.- DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad de La Victoria, apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud y a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, brindar la asistencia técnica y administrativa al Comité Distrital de Salud de La Victoria y de ser el caso remita periódicamente a la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud la sistematización de sus avances.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo con lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Sexto.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RUBÉN CANO ALTEZ
Alcalde

